



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

Con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta el requerimiento hecho a la parte demandante mediante auto de 14 de octubre de 2015<sup>1</sup>, procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la terminación del llamamiento en garantía por desistimiento tácito.

Mediante auto de 14 de octubre de 2015 el Juzgado requirió al apoderado de Paola Andrea Linares Castro para que realizara el trámite tendiente a notificar a Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., tal y como se había dispuesto en proveído de 19 de diciembre de 2014, so pena de incurrir en la declaratoria de desistimiento tácito.

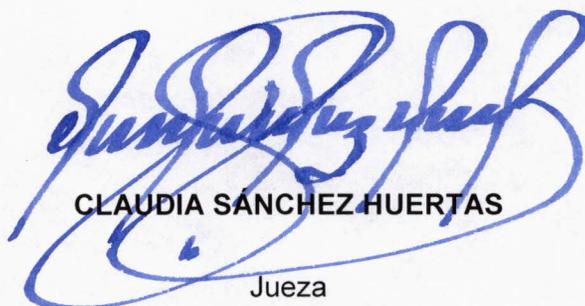
La parte interesada dentro del término legal se abstuvo de dar cumplimiento a la carga impuesta. Así las cosas, y revisada la actuación, observa el Despacho que efectivamente se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 317 del Código General del Proceso. En consecuencia, se procederá con la declaratoria de desistimiento tácito de la demanda con las consecuencias que ello acarree.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio,  
**RESUELVE:**

**Primero:** Declarar terminado por desistimiento tácito el llamamiento en garantía promovido por Paola Andrea Linares Castro contra Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.

**Segundo:** Abstenerse de condenar en costas por no figurar que se hubieren causado las mismas.

**Notifíquese,**

  
**CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS**  
Jueza



<sup>1</sup> Folio 14, cuaderno llamamiento en garantía.

Proceso	:	Ordinario de Responsabilidad Civil
Radicación N°	:	500013103003 2013 00357 00
Demandante	:	José Yesid Ducuara Timote
Demandado	:	Paola Andrea Linares Castro - Otros
Decisión	:	Termina Llamamiento DAMC



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

I. Para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, audiencia de conciliación, saneamiento y fijación del litigio, se fija la hora de las **8:00 a.m. de 10 de noviembre de 2016**, a la cual deberán comparecer las partes y sus apoderados.

Adviértaseles además, que su no asistencia acarreará las sanciones legales contenidas en la norma en cita.

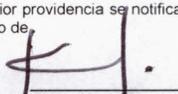
II. Se reconoce al abogado Héctor Yobany Cortés Gómez, como apoderado de la demandada Seguros del Estado S.A., en los términos y para los fines del mandato a él conferido, se entiende revocado el poder al abogado Oscar Luis Sarmiento Russi, que aportó paz y salvo por su gestión.

Notifíquese,

  
CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS  
Jueza

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de

 22 AGO 2016

Liliana Maria Comas Mejia  
Secretaria

Proceso	:	Ordinario de Responsabilidad Civil
Radicación N°	:	500013103003 2013 00357 00
Demandante	:	José Yesid Ducuara Timote
Demandado	:	Paola Andrea Linares Castro - Otros
Decisión	:	señala fecha 101 CPC reconoce apoderado

DAMC